



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La visión, el más dominante de nuestros sentidos, tiene un papel esencial en cada aspecto y etapa de nuestra vida. La deficiencia visual ocurre cuando una enfermedad ocular afecta el sistema visual y una o más de sus funciones, y tiene graves consecuencias para el individuo a lo largo de su vida. Sin embargo, muchas de estas consecuencias pueden mitigarse mediante el acceso oportuno a una atención y rehabilitación oftalmológica de calidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive. En su Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) registra Personas con discapacidad sensorial, incluyendo de esta manera a la discapacidad visual y personas ciegas, no solo toma como base el órgano de la visión, sino lo que viene asociado a él. Dentro de este colectivo están los ciegos, personas con visión borrosa, aquellas que distinguen un mínimo de luz o personas con visión central y no periférica.

Según Informe Mundial sobre la Visión de la OMS, adoptada por la 73^a Asamblea Mundial de la Salud en 2020. En el mundo hay al menos 2200 millones de personas que padecen deficiencia visual o ceguera. En al menos 1000 millones de esos casos, es decir, casi la mitad, el deterioro visual podría haberse evitado o todavía no se ha aplicado un tratamiento.

A nivel mundial, las principales causas del deterioro de la visión son las siguientes:

- errores de refracción no corregidos,
- cataratas,
- degeneración macular relacionada con la edad,
- glaucoma,
- retinopatía diabética,
- opacidad de la córnea,
- tracoma.

Las causas varían considerablemente de un país a otro y dentro de un mismo país en función de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

disponibilidad de servicios de atención oftálmica, su asequibilidad y los conocimientos de la población en materia de atención oftálmica.

Al igual que en la población adulta, los errores de refracción no corregidos siguen siendo la causa principal de deterioro de la visión entre los niños de todos los países.

El impacto personal en los niños pequeños con deterioro de la visión grave de inicio temprano puede sufrir retrasos en el desarrollo motor, lingüístico, emocional, social y cognitivo, con consecuencias para toda la vida. Los niños en edad escolar con deterioro de la visión también pueden presentar niveles más bajos de rendimiento académico.

El deterioro de la visión afecta gravemente a la calidad de vida de la población adulta. Las tasas de participación en el mercado laboral y de productividad de los adultos con deterioro de la visión a menudo son más bajas y suelen registrar tasas más altas de depresión y ansiedad. En el caso de los adultos mayores, el deterioro de la visión puede contribuir al aislamiento social, a la dificultad para caminar, a un mayor riesgo de caídas y fracturas, y a una mayor probabilidad de ingreso temprano en residencias de ancianos.

Según el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad en 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) informó que 900 000 personas tienen algún grado de discapacidad visual en Argentina. El 96,4% de ellas manifestó tener "mucha dificultad para ver" y el 3,6% restante indicó que "no puede ver nada". En la provincia de Río Negro el 2,53% de la población tiene alguna alteración funcional, esto es que del universo provincial la principal alteración funcional es visual (28%), auditiva (24%), múltiple (17%) y motora (14%).

A través de la ley 26378 sancionada en el año 2008, la nuestro país, adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

La provincia de Río Negro adhirió a esa ley en el año 2010, en tanto que en la provincia estaba vigente desde 1985 una Ley de Promoción Integral de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Personas con Discapacidad. En el artículo 2° de la ley n° 2055, considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo.

La discapacidad visual entraña dificultades a la hora de la convivencia y el uso del espacio público. La calidad de vida de las personas con esta discapacidad depende en gran medida de la accesibilidad al medio físico, es decir de la inexistencia de barreras físicas, y a todas las actividades que el mismo ofrece, entre las que se encuentra el turismo.

El turismo representa una actividad socioeconómica fundamental para el desarrollo de los países.

En Argentina, a partir de la sanción de Ley Nacional de Turismo n° 25997, a fines del año 2004, la actividad turística se declara de interés nacional, convirtiéndose en una de las políticas prioritarias del Estado. Dentro de los principios rectores de dicha ley se incluye la accesibilidad.

El Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable 2020, elaborado por el Ministerio de Turismo de la Nación Argentina (2011) considera como una de sus prioridades a la accesibilidad, abogando por un desarrollo turístico inclusivo, en donde todas las actividades enmarcadas en el turismo sean accesibles e integren a todas las personas. Poniendo énfasis en aquellas con necesidades especiales, limitaciones motrices y/o sensoriales temporarias y adultos mayores, donde todos puedan disfrutar y ejercer el derecho de desplazarse a todos los destinos turísticos del país.

A su vez, se establece en el artículo 41 de la Constitución Nacional que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

Por su parte, en el artículo 75, inciso 23, la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso de la Nación "...Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.. (...) "



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El presente proyecto surge de la necesidad de realizar estrategias de comunicación y accesibilidad a lugares turísticos de nuestra provincia, teniendo como principal público objetivo, personas que presentan alguna discapacidad o disminución visual, recurriendo a la descripción de paisajes a través del código de Lectoescritura en sistema braille en los miradores turísticos, a fin de poder ser interpretado por personas en situación de discapacidad visual describiendo el paisaje que puede ser observado desde ese punto turístico, y/o instalación de cartelera en sistema braille y/o dispositivo sonoro proporcionando información sobre los lugares, brindando una perspectiva sensorial diferente que cambia la forma de abordar el paisaje.

Promocionar el acceso, ofreciendo un turismo inclusivo que contemple la plena integración física, funcional y social de las personas con discapacidad visual, con la misma calidad de prestación que el resto de los turistas, para disfrutar de los atractivos turísticos de nuestra provincia otorgándoles autonomía, accesibilidad y una mejor calidad de vida.

Por las razones comentadas en los fundamentos de este proyecto de ley y hasta tanto se realice una revisión integral de la ley n° D 2055 y su reglamentación, considero pertinente avanzar en algunas especificidades en beneficio de aquellas personas con discapacidad visual.

Por ello:

Autoras: Nancy Andaloro y Graciela Vivanco.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece la obligatoriedad de instalación de cartelera con leyendas explicativas o descriptivas en Código de Lectoescritura Sistema Braille y/o dispositivos sonoros en las barandas de miradores turísticos de la provincia.

Artículo 2°.- Contenido. Las leyendas descriptivas y/o explicativas deben contener la siguiente información:

- a) Nombre del atractivo turístico.
- b) Descripción del paisaje que puede ser observado desde ese punto.
- c) Información necesaria del lugar, antecedentes históricos, vegetación, fauna entre otros.
- d) Indicaciones de zona de descanso y de circulación.
- e) Actividades, visitas e itinerario temático.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia de Río Negro en coordinación con el Consejo Provincial de Personas con discapacidad.

Artículo 4°.- Instalación. La autoridad de aplicación debe coordinar con autoridades municipales la ubicación de la cartelera en los miradores de atractivos turísticos de la zona, con el propósito de mejorar la orientación y circulación de las personas con discapacidad visual.

Artículo 5°.- Adecuación presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 6°.- De forma.